

**REGLAMENTO INTERNO LICEO GALVARINO RIVEROS C. 2019.**

**ANEXO 1**

**RESPECTO A:**

1**.- MANUAL DE CONVIVENCIA INTERNA**.

**II.- DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**.

**LETRA C (Pag.30) DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN DE ESTUDIANTE(S).**

En esta materia se procederá según lo establecido en la **Ley 21.128, AULA SEGURA, del** **19/ /12/2018 MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**La que expresa :** **“**Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar **los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.".  
  
  
     "El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. .  
     El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.  
     El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.  
     Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.".**

**Claudia Marcela Zabaleta Caicheo**

**Directora**

**Castro, 15 de marzo 2019**

**REGLAMENTO INTERNO LICEO GALVARINO RIVEROS C. 2019.**

**ANEXO 2**

**RESPECTO A:**

**MANUAL DE CONVIVENCIA INTERNA**.

**“Que regula gradualidad en aplicación de sanciones frente a faltas de diversa consideración, en todo tipo de caso”.**

Según Manual de Convivencia Interna, contenido en Reglamento Interno, en Título II “De los alumnos y alumnas”, Letra B: “De los Deberes del alumno(a): reconocimientos, faltas y medidas formativas o sanciones”, debe agregarse al apartado de “Medidas Formativas o Sanción”, el concepto de gradualidad, quedando en todo término la siguiente gradualidad, según hecho constitutivo de falta y tipo de falta, según lo estipulado en cada artículo del manual respectivo:

1. Diálogo personal Formativo con el alumno con una o más de las siguientes instancias como: Profesor Jefe, Inspectoría General, Orientación, Dupla Sico-Social, Dirección.

2. Derivación a Encargado de Convivencia Escolar con el fin de consejería formativa y valórica.

3. Aplicación de Plan de Intervención Preventivo, personal o grupal de parte de Unidad de Convivencia Escolar.

4. Amonestación escrita en la hoja de vida del estudiante.

5. Citación apoderado/a

6. Suspensión temporal de acuerdo a la falta, determinada por Dirección y a quienes convoque para tal efecto. Revisión de cantidad de días de suspensión en favor de intachable conducta anterior, lo que permitirá rebaja en cantidad total de días de suspensión, dependiendo de la gravedad de la falta.

7. Condicionalidad de la matrícula semestral.

Para su conocimiento, publicación y fines.

Atte,

Claudia Marcela Zabaleta Caicheo

Directora   
Liceo Galvarino Riveros Cárdenas.

Castro, mayo del 2019.-